



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de octubre del dos mil veinte.

El siete de octubre del dos mil veinte se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 163-2020**, en la que requieren:

1. *Número de actividades de capacitación y promoción de la cultura de acceso a la información, impartidas por el IAIP, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, desagregadas por año y por sector al que pertenecen los capacitados (por ejemplo: sociedad civil, ciudadanía no organizada, municipalidades, academia, etc.).*

2. *Datos estadísticos de demandantes ante el IAIP (procedimientos de apelación y sancionatorio), entre ellos: género, nacionalidad, sector de la sociedad al que pertenecen (por ejemplo: sociedad civil, ciudadanía no organizada, municipalidades, academia, etc.), desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre el requerimiento 1, procedí a remitirlo a la responsable de la Unidad de Formación y también a la encargada de la Unidad de Género Institucional para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente la responsable de la Unidad de Formación me indicó lo siguiente: *De acuerdo a requerimiento de información REQ-UAIP 163-01-2020, recibido el 08 de octubre de 2020, en el que se solicita: Número de actividades de capacitación y promoción de la cultura de acceso a la información, impartidas por el IAIP, desde el primero de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, desagregadas por año y por sector al que pertenecen los capacitados (por ejemplo:*



sociedad civil, ciudadanía no organizada, municipalidades, academia, etc.), la Unidad de Formación informa que la información requerida se presenta considerado los siguientes aspectos: a) Se reportan los datos bajo las modalidades: presencial y virtual; de la cuales la última ha sido la predominante en el año 2020 debido a que esta ha sido la modalidad de trabajo institucional adoptada debido a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; en ese sentido, la modalidad virtual en las jornadas de capacitación y promoción del año 2020 resultan evidentemente mayores en relación al año 2019. b) La información se presenta desagregada por sectores; los cuales son referenciales del público al que se dirigen las capacitaciones: gobierno municipal, gobierno central y autónomas, centros educativos, universidades y sociedad civil; así como también las actividades de promoción: público en general. El IAIP realiza diversas convocatorias para el desarrollo de capacitaciones virtuales, las cuales se ponen a disposición para diferentes públicos, por lo que, en los datos presentados, se reportan las veces que se tuvo participación de los sectores antes mencionados en este literal.

Asimismo, la responsable de la Unidad de Género, me indicó lo siguiente: *En los términos indicados, este requerimiento no es aplicable a la Unidad Institucional de Género. No obstante, lo anterior; y, en atención al principio de máxima publicidad para la entrega de la información, me permito comentarle que desde marzo de 2019, la citada Unidad diseñó un proyecto de articulación de distintas expresiones organizativas de mujeres, movimientos feministas y activistas independientes por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de construir conjuntamente una hoja de ruta; y, mecanismo de coordinación para acercar a las mujeres, los servicios públicos que brinda el IAIP. Lo cual propició el surgimiento de la Red de Mujeres por la Transparencia y el Acceso a la Información.* Por tanto, procedo a declarar la inexistencia de la información requerida a la Unidad de Género.

V. Sobre el requerimiento 2, se solicitó la información al responsable de la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Gerencia me proporcionó las estadísticas solicitada, no obstante, también señaló lo siguiente: *Con relación al requerimiento consistente en: “sector de la sociedad al que pertenecen (por ejemplo: sociedad civil, ciudadanía no organizada, municipalidades, academia, etc.)” se hace la aclaración que dicha información es de carácter inexistente con base al Art. 73 de la LAIP, ya que en los cuadros donde se consolida la información de todos los procedimientos que lleva este Instituto, específicamente en la información de los usuarios, únicamente se consigna la siguiente información: Solicitante, apoderado del solicitante, género, edad, educación, ocupación, nacionalidad, municipio y departamento. En este sentido, cabe mencionar que este Instituto ya ha emitido criterios en cuanto las causales que pueden dar lugar la inexistencia de la información, consistentes en: a) nunca se haya generado el documento respectivo; b) el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero, se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si esta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria. En relación a lo anterior, el requerimiento que nos ocupa en el presente caso encaja en el supuesto mencionado en el literal a) ya que es información que no es generada por este Instituto y no existe una obligación para generarla, incluso voluntariamente, con base al Art. 84 de la LAIP y en los lineamientos aprobados por este, lo relativo al sector de la*



sociedad donde pertenecen, pues únicamente se recaba los datos necesarios para brindar el servicio y para generar estadísticas con los datos mencionados anteriormente.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71, y 73 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información proporcionada por las unidades de acuerdo a lo señalado por los responsables de las Unidades antes citadas.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

